

**(Auto No.: 121)
(30 de julio de 2021)
PROCESO: PAS-SCA – 096 – 2019**

Por el cual se resuelve sobre la práctica de pruebas dentro de un proceso administrativo sancionatorio:

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014); Ley 1437 de 2011, Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento por medio de auto n°:035 del 05 de abril de 2021 y con sustento en un informe de visita de verificación de fecha: 22 de junio de 2017, emitido como resultado de una visita de verificación de la misma fecha formuló cargos en contra de la ESE JUAN PABLO II del municipio de LINARES, persona jurídica identificada con nit: 814006620-7 por la presunta infracción de los estándares de: DOTACIÓN de TODOS LOS SERVICIOS descritos en el numeral: 2.3.2.1 de la Resolución: 2003 de 2014; así como en la presunta infracción de los estándares de: INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN y PROCESOS PRIORITARIOS del servicio de PROTECCIÓN ESPECIFICA y DETECCIÓN TEMPRANA descrito en el numeral: 2.3.2.2 de la Resolución: 2003 de 2014.

Del mismo modo por la presunta infracción de los estándares de: INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN PROCESOS PRIORITARIOS, INTERDEPENDENCIA del servicio de CONSULTA EXTERNA GENERAL descrito en el numeral: 2.3.2.3 de la Resolución: 2003 de 2014, de igual manera por la presunta infracción del estándar de infraestructura del servicio de consulta externa enfermería descrito en el numeral: 2.3.2.3 de la Resolución: 2003 de 2014, y demás hallazgos descritos en el auto referido.

Que la Subdirección de Calidad y Aseguramiento en garantía del derecho de defensa y contradicción de la ESE investigada el día: 28 de abril de 2021, notificó vía electrónica el auto de apertura de investigación y de formulación de cargos a la representante legal de la entidad investigada, a quien además se le informó que dentro de los 15 días hábiles siguientes al de notificación puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes.

Que conforme lo anterior y dentro del término de ley, el día: 19 de mayo de 2021, presentó escrito de descargos esgrimiendo sus argumentos de oposición, escrito que fue adicionado con otros archivos enviados en medio magnético.

2. Que una vez surtida la etapa de notificación y traslado del auto de formulación de cargos, la Subdirección de Calidad y Aseguramiento en cumplimiento de las etapas propias de los procesos administrativos sancionatorios conforme lo descrito en el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, resuelve sobre la práctica de pruebas, conforme lo establece el art: 48 de la Ley: 1437 de 2011, mismo que dispone:

“ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

PARÁGRAFO . En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

(Parágrafo, adicionado por el Art. 5 de la Ley 2080 de 2021)”

3. Que en cumplimiento de lo anterior el despacho considera tener como pruebas conducentes pertinentes y útiles las siguientes, para ser valoradas en la decisión de fondo las siguientes:

“El acta de visita de verificación de fecha: 21 y 22 de junio de 2017, en 3 folios, el informe de visita de verificación de fecha: 21-22 de junio de 2017 en 10 folios, acta de imposición de medida en 1 folio, 24 folios anexos al escrito de descargos más 1 cd anexo al escrito de descargos con información descargada del correo electrónico oficial de notificaciones”.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Tener e incorporar como pruebas, las descritas en el inciso segundo del numeral tercero del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 y el art: 50 de la ley: 2080 de 2021 .

ARTÍCULO TERCERO.- Dado en San Juan de Pasto a los 29 días del mes de julio de 2021.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KAREN ROSSMERY LUNA MORA,
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró
CAMILO ASCUNTAR PANTOJA 
Profesional universitario